Año XVI Teruel 7 de Febrero de 1895 Número 6

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

por un año........................ 6 pts
» un semestre.................... 3'25
» un trimestre................... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN
Plaza del Seminario. número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obas y revistas remitidas a Di rección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Suscripción para erigir un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Sr. D. Claudio Moyano.—Sobre Legislación en 1893 y 94.—Sección oficial. Inspección provincial de primera enseñanza.—Noticias.

SUSCRIPCIÓN

para erigir un monumento que perpetúe la memoria del Excmo. Señor Don Claudio Moyano.

	Pesetas
El Claustro del Instituto de segunda enseñanza.	30
D. Casto Díaz de Rábago, Director de la Normal de Maestros. . .	5
» Antonio Surós, profesor de id. .	4
» Simón J. Seisdedos, id. id. . .	3»50
D.ª Visitación Pascual, Directora de la Normal de Maestras. . .	5
» Estrella Miguel, Regente de la Normal de id.	3
D. Ricardo Tena, Inspector de primera enseñanza.	5
» Pedro Feced, Secretario de la Junta de Instrucción pública. .	5
» Miguel Vallés, Regente de la Normal de Maestros	3
» Dionisio Zarzoso, Maestro de Escuela pública de Teruel. . . .	3
» Virgilio Hueso, id. id.	3
» Fernando Sancho, id. id. . . .	3
» Alejandro Miguel, id. id. . . .	2
D.ª Espectación Montón, id. id. .	2
D. Ramón Báguena, íd. id. . . .	1»50
Total.	78

(Continuará.)

SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 Y 94

IV

Encontramos una orden de fecha atrasada, de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, acordando que se pague á las clases que de ella dependen con la anticipación que las que dependen del Estado el segundo trimestre de todos los años económicos. ¡Dichosos de los jubilados, que cobran ahora mejor que han cobrado nunca! Pero no les envidiamos, pues bien ganado se lo tienen.

Una orden de la Dirección general dispone que se suspendan las oposiciones para la provisión de auxiliares de Escuelas de párvulos, regidas hoy por Maestros, hasta que se formule una disposición general que armonice las disposiciones antiguas en este asunto con el Reglamento de auxiliares.

Difícil era armonizar esto, pero al fin se hizo, como más adelante veremos.

Una real orden de 17 de Abril manda que se haga para tribunales de oposición nombramiento de Maestros de Escuela pública, en sustitución de los Inspectores, atendiendo á que la suma que tenían asignada para gastos de visita ha disminuido en una mitad. De manera que antes tenían dietas de visita por ser jueces de oposiciones, pues visitas hacían muy pocas. Y ahora, sin ser jueces de tribunales, ¿harán más? Por supuesto que para nada las encontramos falta, si sólo sirven para formar expedientes á Maestros meritorios, que no sean del partido que manda, ó por el contrario, para elevar á otros medio cres que estén bien con la situación. ¡Que eso es lo que hacen desde algún tiempo á esta parte!

Otra real orden de 29 del mismo mes da reglas para la concesión de subvenciones á los pueblos para construir edificios de Escuelas. Conformes.

Ya tenemos aquí la soberana disposición reformadora de la que concedió los ceses temporales. Lleva fecha 29 de Mayo. Dice que, vistas las consultas sobre la fecha en que había de empezar á surtir sus efectos, y considerando que hay que hacer una detenida liquidación con Ayuntamientos, Delegaciones, Cajas especiales y Habilitados; que si se concediesen desde luego ceses, se perjudicaría la enseñanza, sin beneficio para los Maestros; que los Maestros que abandonaron sus Escuelas no han vuelto á encargarse de ellas, y que algunos Ayuntamientos han manifestado al Ministerio deseos de abonar á los Maestros sus haberes, antes que consentir se cierren las Escuelas, se declara:

Que la real orden de 14 de Marzo no debe principiar á surtir efectos hasta los seis meses de su publicación, á fin de que sucedan mil cosas que no han sucedido ni sucederán. En una palabra, se reconoce que era demasiado radical aquella declaración de impotencia en el Gobierno y se enmienda, deshaciendo lo poco que se había hecho bueno en cuestión de pagos.

Transcurrieron los seis meses; ni se hicieron las liquidaciones, ni abonaron los Ayuntamientos sus débitos, ni debió recoger la Dirección general los datos necesarios para dictar disposiciones para corregir los males que se lamentaban y garantir para lo sucesivo el pago de los Maestros. Decimos mal; esto último sucedió tal vez, porque á ello se debieron probablemente los Decretos de 24 y 26 de Octubre de aquel año, panacea que creíamos era y que ha resultado una verdadera cataplasma, un *ungüento blanco* que para nada aprovecha.

Lo peor es que no se han concedido ceses temporales á ninguno de los que han solicitado, por más que les haya asistido la razón y el derecho. Si se hubieran concedido algunos y hubieran visto los Ayuntamientos que *iba de veras*, no habría tantas Escuelas cerradas como hay, porque han creido que *iba de mentirigillas*.

Cesamos por hoy, hasta otro artículo, ya que no cesemos temporalmente en nuestro destino, como también debíamos hacer, para dar una lección á nuestro *rumboso* Ayuntamiento, que tiene cubiertas sus atenciones hasta fin de año económico finado, menos las nuestras que están en fin del tercer trimestre del mismo.

Félix Sarrablo.

Sección oficial

Inspección provincial de primera enseñanza

A la Asamblea pedagógica que tendrá lugar en Valencia el próximo mes de Mayo, concurrirán con sus trabajos, no solo los Maestros de la provincia designados por esta Inspección en cumplimiento de lo dispuesto en la prescrípción décima de la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 8 de Marzo del año último, si que también todos los demás, tanto públicos como privados, que expontáneamente quieran hacerlo, en cuyo caso remitirán sus Memorias sobre el primero y segundo temas del Programa, á esta Inspección antes del 1.º de Abril próximo venidero.

Para conocimiento de todos y para que puedan ajustar sus trabajos y respondan estos al pensamiento que la Superioridad se propnso al crear estas Asambleas, se repro-

ducen á continuación las disposiciones publieadas sobre la materia.

CONVOCATORIA.

—

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Debiendo continuar en el año próximo la celebración de las Asambleas y Exposiciones escolares, la Dirección de Instrucción pública ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza y las Exposiciones de trabajos escolares coraespondientes á las regiones del Mediodía y Este se verificarán en Sevilla, Valencia y Barcelona, durante los meses de Abril y Mayo próximos, á cuyo fin se señalarán oportunamente por esta Dirección los días en que hayan de celebrarse.

Segundo. Concurrirán á estas Asambleas los Inspectores, delegados y Maestros que fija la expresada orden de 6 de Noviembre y las Exposiciones serán de la misma índole que las organizadas por la orden de 31 de Mayo próxime pasado.

Tercero. Concurrirán á Sevilla la misma provincia y las de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Badajoz, Cádiz, Huelva, Córdoba y Canarias.

A Valencia, la misma y las de Albacete, Alicante, Murcia, Castellón y Teruel.

A Barcelona, la misma y las de Baleares, Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca y Zaragoza.

Cuarto. En la forma que previenen las órdenes ya citadas, la de 8 de Marzo y la circular de la Inspección general de primera enseñanza de 31 de Mayo, se constituirán en el término de quince días en las mencionadas capitales de Sevilla, Valencia y Barcelona, y darán principio á los trabajos que les corresdondan las comisiones que determina la regla 4.ª de la mencionada orden de 8 de Marzo.

Quinto. Tanto las Asambleas como las Exposiciones se acomodarán en un todo á las prevenciones contenidas en las órdenes de que se ha hecho mérito, sin otra diferencia que la de que las contestaciones á que se refieren las reglas 10 y 11 de 8 de Marzo deberán ser remitidas á los Inspectores de la región de Sevilla antes de 1.° de Marzo próximo, y á los de las regiones de Valencia y de Barcelona antes de 1.° de Abril siguiente.

Sexto. Se recomienda muy eficazmente á las Directoras de las Escuelas Normales y á las Maestras de las públicas de primera enseñanza, que las labores y los trabajos de las alumnas que remitan á las Exposiciones, han de ser propias de las necesidades y usos comunes de las familias con preferencia á las obras costosas, de lujo y de mero adorno.

Séptimo. Los temas que se han de discutir en las tres Asambleas son las siguientes:

1.° La familia y la Escuela en España.—¿Cuáles son por punto general, así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los Maestros y los padres de familia, en lo que se refiere á los niños que asisten á las Escuelas? ¿Se nota adelanto en el interés que aquellos deben mostrar por la educación de sus hijos? ¿Qué pueden hacer los Maestros para despertar y acrecentar ese interés de las familias? ¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las autoridades superiores para coadyuvar al mismo fin?

2.° La escritura.—¿Cuáles deben ser las condiciones esenciales de la escritura para las necesidades y usos de la vida moderna? ¿Reune todas las circunstancias apetecibles el sistema de escritura llamado Iturzaeta, el de Torio ó algún otro de los conocidos en España? ¿Convendría adoptar la letra vertical?

3.° Educación física de las niñas.—Dadas las condiciones de la mayor parte de los locales dé las Escuelas, ¿qué puede hacerse para combatir los funestos efectos de la sedentariedad? Los campos escolares en las grandes poblaciones, ¿hallarán oposición en las preocupaciones del vulgo? ¿De qué modo podrían las Maestras contribuir á que se adopten como costumbre provechosa las excursiones, los paseos y los juegos de las niñas?

Octavo. En el desarrollo y discusión de estos temas se cumplirán las observaciones consignadas por la Inspección general en su circular de 31 de Mayo.

Noveno. Esta Dirección determinará oportunamente la época en que le ha de celebrar en Madrid la Asamblea y Exposición de la región central.

Orden de 8 de Marzo de 1894.

En virtud de lo dispuesto en la orden de esta Direeción general, fecha 6 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para proponer la organicación de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, se celebrarán éstas con arreglo á las siguientes prescripciones:

Primera. Las referidas Asambleas tendrán lugar en Pontevedra. Valladolid y Vitoria, sustituyendo en estas capitales á las conferencias pedagógicas.

Segunda. Concurrirán á Pontevedra el

Magisterio de las provincias de Oviedo, León, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; á Valladolid el de las de Salamanca, Zamora, Burgos, Palencia, Santander y Valladolid, y á Vitoria el de las de Pamplona, Guipuzcoa, Vizcaya y Alava.

Tercera. La Inspección general fijará oportunamente los días precisos en que, dentro de los meses de Agosto ó Septiembre. hayan de verificarse las Asambleas.

Cuarta. Para preparar la celebración de lrs Asambleas y de las Exposiciones escolares y ejecutar todo lo que en este respecto se les encomiende, se constituirá en cada una de las tres capitales designadas una Junta compuesta del Director de la Escuela Normal de Maestros, Presidente; la Directora de la de Maestras, el Inspector de primera enseñanza, un Maestro y una Maestra, elegidos por los Directores de las Normales y el Secretario de la Junta provincial, que ejercerá también funciones de Secretario en esta Junta, la cual constituirá la mesa provisional de la Asamblea.

Quinta. Asistirán á las Asambleas con carácter de Delegados los Directores de las Escuelas Normales de uno y otro sexo, los Inspectores provinciales y seis Maestros ó Maestras de Escuela pública por cada provincia, designados por la Inspección general de entre los encargados de contestar al programa de que habla el art. 9.º

Los gastos de representación y cuantos se originen con motivo de este servicio, se abonarán con cargo al crédito del presupuesto y en la forma que oportunamente se acuerde.

Sexta. Las sesiones de la Asamblea no son públicas. Las Juntas provinciales y los Centros de enseñanza pública y privada pueden enviar sus Delegados, comunicándolo oficialmente á la Junta local de la Asamblea respectiva. Todas las personas, pertenezcan ó no al Magisterio, pueden asistir igualmente y tomar parte en los trabajos, pero solicitando de antemano de dicha Junta local su inscripción como miembro de la Asamblea.

Séptima. Será presidente de la Asamblea el Director más antiguo de la Escuela Normal entre los asistentes. Los Delegados designarán de entre ellos antes de comenzar las sesiones dos Vicepresidentes y dos Secretarios, que llevarán las actas.

Octava. La Asamblea no podrá ocuparse por ningún concepto más que de las cuestiones de Pedagogía, previamente fijadas.

Novena. La Inspección general, previa consulta á la Dirección de Instrucción pública, comunicará oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de la Asamblea. Comprenderá aquél tres partes: 1.ª Cuestiones sobre puntos esencialmente prácticos tocantes á la organización y vida de la Escuela en cualquiera de sus relaciones. 2.ª Temas de Metodología aplicada. 3.ª Asuntos del mismo carácter para ser desenvueltos ante la Asamblea, como si se tratara de una lección práctica en la Escuela.

Diez. Los Inspectores provinciales comunicarán este Programa, con las instrucciones que estimen oportunas, á 30 por lo menos, entre Maestros y Maestras de sus respectivas provincias, procurando designar de las distintas regiones y categorías de Escuelas.

Once. Los Maestros designados contestarán por separado á la primera y segunda parte del Cuestionario en el plazo máximo de dos meses, habiendo de hacerlo en terminos breves y sustanciales, sin amplificación de ningún genero, y más bien con el carácter de conclusiones razonadas.

Doce. Los Inspectores, examinadas las contestaciones, formularán en aquellos mismos términos, y con carácter de resumen, dos informes, uno sobre cada parte del Programa, en que conste lo esencial de aquéllas, procurando llamar la atención sobre los puntos de vista que estimen merecerlo por su originalidad, carácter práctico, etc. También podrán añadir sus observaciones personales.

Trece. El programa é instrucciones de la Inspección general se publicará además en el *Boletín oficial* de cada provincia, con objeto de que pueden contestar á él todos los Maestros que expontáneamente lo deseen, en cuyo caso remitirán las Memorias en el plazo indicado al Inspector provincial. Este podrá también, si lo cree conveniente, tenerlas en cuenta para su informe, y, en todo caso, deberá entregarlas á la mesa de la Asamblea para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Catorce. Los Maestros consultados estudiarán el asunto de que habla la parte tercera del Programa, en la espectativa de ser designados para desenvolverlo ó de tomar parte en la crítica y discusión del mismo.

Quince. La Asamblea durará cuatro días, y en cada uno se celebrarán dos sesiones.

Diez y seis. La Asamblea se reunirá el primer día, antes de dar comienzo á sus trabajos, para constituir la mesa definitiva. Los Inspectores leerán ante todo sus respectivos informes acerca de la primera parte del Programa. A continuación de cada lectura se

procederá á su discusión y exámen, pudiendo usar de la palabra cualquier miembro de la Asamblea, por el orden en que lo soliciten, durante diez minutos. En el exámen de cada Memoria no podrá emplearse más de una hora.

Diez y siete. Terminada la lectura y el exámen de todos los informes sobre la primera parte del Programa, se procederá de idéntica manera á leer y examinar los relativos á la segunda, de tal suerte, que todo este trabajo quede concluído dentro de los tres primeros días de Asamblea.

Diez y ocho. Si la lectura y discusión de los informes no bastáran para llenar las horas reglamentarias y sobrase algún tiempo, se empleará, ya en la lectura y discusión de otros informes que sobre el mismo cuestionario hubieran podido presentarse, ya en la exposición que cualquier miembro de la Asamblea desee hacer sobre los mismos temas. La mesa decidirá acerca de esto.

Diez y nueve. El cuarto y último día de Asamblea se destinará en análoga forma á exponer y discutir el asunto de la tercera parte del Programa.

Veinte. Los Directores de las Escuelas Normales y los Inspectores Delegados designarán, de común acuerdo, el día primero de Asamblea, el Maestro de entre los Delegados que deba desenvolver prácticamente el tema señalado.

Veintiuno. El ponente ó actuante podrá usar también de la palabra durante diez minutos para observaciones, rectificaciones, etc., y de no haber quien desee hablar, podrán hacerlo de nuevo los mismos que lo hayan hecho ya anteriormente.

Veintidós. Sólo en caso de no haber quien desee tomar la palabra sobre los informes pedidos, podrá la mesa, con acuerdo de la Asamblea, concederla á cualquiera de los miembros de la misma para usar de ella indefinidamente hasta terminar las horas de reglamento.

Veintitrés. La Asamblea puede decidir si ha de darse en esta sesión por terminados sus trabajos, en cuyo caso se prolongará ésta con el único objeto de que el Presidente ó la persona que él haya designado de antemano haga el resumen de los resultados y conclusiones, después de lo cual, aquél declarará cerrada la Asamblea.

Veinticuatro. Si decidiera, por el contrario, continuar examinando alguno de los puntos que hubiese ofrecido mayor interés ó no creyera suficientemente discutido, se celebrará en el mismo día otra sesión, y al final de ella es cuando se hará el resumen de las conclusiones.

Veinticinco. El presidente remitirá á la Inspección general, dentro de los diez días siguientes al de la clasura, las actas de la Asamblea y el resumen de sus trabajos, conclusiones y resultados.

Ventiséis. Los Inspectores enviarán igualmente á la Inspección general, antes del día 1.º de Diciembre, todas las Memorias que hubiesen recibido, su propio resumen acerca de ellas y nuevo informe, con sus observaciones personales de los trabajos de las Asambleas y de lo que convendría ó no modificar en la organización de las mismas.

Veintisiete. La mesa de la Asamblea pondrá á disposición de los miembros de la misma que deseen examinarlas las Memorias de los Maestros consultados, las enviadas expontáneamente y los informes de los Inspectores.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y para que lo comuniquen á los Gobernadores-Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y á los Directores de las Escuelas Normales de su distrito.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto..

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de derechos pasivos á los Secretarios de las Juntas provinciales de instrucción pública, con cargo al Montepío del Magisterio.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Joaquín López Puigcerver.

Á las Cortes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, han solicitado, entre otros beneficios, el de que se les considere comprendidos en el Montepío para el abono de derechos pasivos al Magisterio.

La Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública reconocen la justicia de tal pretensión, y asi lo estima tam-

bién el Gobierno, teniendo en cuenta de un lado la anomalía que resulta de excluirse de las previsiones de la ley de 16 de Julio de 1887 á los funcionarios que por su intervención en las clasificaciones y otros actos contribuyen á realizarlas, y de otro el que por cobrar los Secretarios sus sueldos de fondos provinciales carecen del derecho á haber pasivo reconocido á los funcionarios del Estado.

Se agrega á lo expuesto que el bnneficio reclamado no se otorga gratuitamente; por el contrario, los funcionarios aludidos han de contribuir con el correspondiente descuento no sólo en lo sucesivo, sino también por el tiempo transcurrido desde la toma de posesión de sus empleos.

Considerándo también el Gobierno que el pago de los atrasos, exigido de una sola vez, puede ser sacrificio excesivo tratándose de funcionarios de cortos sueldos, propone se facilite la entrega, pudiendo realizarla en cuatro plazos, y dejando á voluntad de los interesados satisfacer su débito con mayor rapidez y con la natural consecuencia de no disfrutar los derechos concedidos hasta el completo abono.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberación de las Cortes el siguiente

proyecto de ley.

Artículo 1.º Se comprende en la ley de 10 de Julio de 1889, para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y los que en lo sucesivo desempeñen estos cargos. Para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública será preciso tener el título de Maestro superior ó normal y haber desempeñado por dos años al menos Escuelas de primera enseñanza ó normales ó haber prestado por igual tiempo servicios á la Admistración del Estado en el ramo de Instrucción pública.

Art. 2.º Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde 1.º de Julio de 1887 ó desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo, si ésta fuese posterior.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales, pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda ó el resto de lo que hayan satisfecho.

Hasta la total entrega del descuento establecido en este articulo no se adquiere derecho á los beneficios de la ley; pero si los interesados falleciesen antes ó dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del Magisterio se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Las Diputaciones provinciales deducirán igualmente los descuentos prevenidos en los párrafos tercero y cuarto del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 3.º Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.º El sueldo regulador de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, será el qne se consigne en el correspondiente título administrativo que al efecto les expedirá el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Se les reconocerá para su clasificación los años de servicios que hubieren prestado en las Escuelas públicas ó en las Secretarías de las Juntas provinçiales.

Art. 6.º Los derechos concedidos á los huérfanos por el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, podrán dísfrutarse por los varones y por las hijas solteras hasta la mayor edad.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación á las declaraciones de pensión ya hechas ni á las que se verifiquen en lo sucesivo si el causante hubiese fallecido antes de la publicación de la presente ley.

Madrid 26 de Enero de 1895.—El Ministro de Fomento, Joaquin López Puigcerver.

Sección de noticias

Ha presentado la dimisión de su Escuela, la Maestra de Fnentespalda, D.ª Francisca Aguilar.

—

La Junta provincial del ramo y la Comisión de nuestra diputación, han informado favorablemente el expediente de reducción de sueldos de las escuelas de Víllafranca del Campo, cuyo ayuntamiento solicita se les

asigne á aquellas 625 pesetas en vez de 750 que antes tenían.

El expediente se ha elevado ya á la Superioridad.

Se han resuelto por la Superioridad los expedientes incoados contra D. Juan R. Navarrete, Maestro de Bezas y D.ª Lucía Quilez, de Tornos, declarándolos incursos en el artículo 171 de la ley, y por lo tanto que se anuncien vacantes aquellas escuelas.

Muy sensible es la extrema resolución de dichos expedientes, y nos consta que hay en tramitación tres más contra otros Maestros, á los cuales deseamos mejor suerte.

En breve aparecerá en el *Boletín oficial* una circular del Sr. Gobernador acompañada de la relación de los descubiertos por primera enseñanza que existen en nuestra provincia.

A los ayuntamientos morosos se les dá un plazo breve para que se pongan al corriente, y de no hacerlo se procederá contra ellos enérgicamente.

Buena falta hace una disposición de esa índole que dé resultados prácticos, visto el estado precario en que se encuentra el Magisterio de esta provincia.

Muchas han sido en poco tiempo las excitaciones de la Dirección general de Instrucción pública á los Gobernadores civiles para que una multitud de pueblos, correspondientes á varias provincias cubran sus débitos por primera enseñanza, pero nos parece que se hará el mismo caso de ellas que de otras mil dadas á luz en el periódico oficial con el mismo objeto. El sistema de trampa adelanta, es demasiado sabido ya y practicado por infinidad de municipios, y si no se corta por lo sano, la autoridad acabará de desprestigiarse, para lo cual ya le falta poco, y los Maestros tendrán que apelar al recurso supremo, pese á quien pese, y cueste lo que cueste.

Se ha concedido el premio destinado este año por el Patronato del Sr. Marqués de Urquijo, á la alumna de la Normal de Zaragoza D.ª Juana Madroñero.

Desde que en el año 1869 se fundó el Apostolado de la prensa hasta la fecha, han sido distribuidos un millón ochocientos mil de los opúsculos que publica. De estos, 331.450 solamente en Madrid.

En León se agita el pensamiento de crear una colonia escolar, con objeto de traer durante el verano á uno de los puertos de Bilbas á quince ó veinte niños de los más necesitados de la provincia. Mucho celebraremos se confirme la noticia y se lleve á cabo tan plausible proyecto.

Se ha mandado instruir expediente en averiguación de quien sea el autor, si le hubiere, de una sustracción de pólizas que parece existir en bastantes expedientes de títulos de Maestros.

Comentando *El Magisterio Leridano* los nombramientos hechos para Profesores de Caligrafía en los Institutos, dice que se «ha sorprendido sobremanera de que no se hayan atenido al espíritu de la Real orden publicada, en la que parecía debían preferirse los Regentes». Y pregunta después: «¿Es que ha podido más el compadrazgo que la verdadera intención de la Real orden?»

El colega demuestra tener mucha candidez á pesar de sus años.

Nuestro ilustrado y querido colega, *El Magisterio Español*, pinta de mano maestra el estado de pagos por medio de los siguientes datos:

«*El desastre.*—Después de mucho tardar, la *Gaceta* ha publicado un estado de débitos. Es un nuevo padrón de ignominia; es una página más de vergüenza.

Lleva el nuevo estado de débitos fecha de 30 de Octubre. Tres meses de vacilaciones ha costado el publicarlo, y valiera más no haberlo dado á luz. ¿Por qué? ¿Se va á poner remedio con ello? ¿Experimentará el Gobierno algún acceso violento de vergüenza? Motivo hay para ello. Véalo el lector á la luz de las cifras.

	Pesetas.
Importe de los débitos en Septiembre de 1893.	7.315.337,78
Importe de los débitos en 30 de Octubre de 1894.	10.527.913,95
Diferencia en aumento. .	3.212.576,17

¿Qué podemos añadir á este resultado? ¿Qué condenación más elocuente puede hacerse de un sistema de pagos que en un año produce más de

tres millones doscientas mil pesetas

de aumento en los débitos?

Juzguen las Autoridades y la opinión, y vean si es posible que espectáculo tan deshonroso continúe sin aplicar urgentísimo y radical remedio.

Cumplimos con poner de manifiesto el desastre. Cumplan los demás sus palabras y sus compromisos de remediarlo.»

Y si no los cumplen, á cumplir nosotros con nuestro deber y lléveselo todo la trampa, que nuestra paciencia no puede ser infinita.

Y después:

«*Los gastos del Estado.*—Razón de nuestra pobreza y explicación de nuestro atraso, ambas cosas á la vez, creemos que pueden ser unos datos numéricos que publica la *Gaceta.*

En los seis primeros meses ha pagado el Erario español 39,9 millones de pesetas por las obligaciones del Ministerio de Fomento. En el mismo periodo ha pagado 170,0 millones de pesetas por intereses de la deuda y por clases pasivas.

Es decir, que el Tesoro nacional emplea en pagar trampas cerca de *cuatro veces y media más* que en el sostenimíento de la instrucción pública, en el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, la conservación y mejoramiento de nuestras carreteras, ferroscarríles, canales, puertos, monumentos, museos, Academias, etc., en una palabra, en el desenvolvimiento de todas las fuentes de rigueza y de progreso del país.

Nos parece que este apunte de los gastos nacionales es bastante triste y bastante significativo en el balance de las causas de nuestra ruina y de nuestro atraso.»

Acerca de las oposiciones celebradas en Valencia, he aquí lo que dice nuestro estimado colega *El Eco del Magisterio*:

El día 4, después de terminados los ejercicios de oposición á la plaza de auxiliar de la escuela de párvulos de Játiva, se verificó la sesión pública para leer la lista, por orden de mérito, de las opositoras aprobadas.

Ocupó el número uno D.ª Carolina Gonzalez Piernas, que aceptó la plaza, y los números dos y tres D.ª Brígida Puig y Carcía y D.ª Isabel Bono España.

En las oposiciones que acaban de celebrarse, se ha hecho la prueba al novísimo Reglamento. Si éste nos pareció desde un principio deficiente y perturbador, la práctica nos ha confirmado en esta opinión hasta el punto de que nosotros, partidarios como el que más de la oposición para proveer las escuelas, hemos llegado casi á perder la fé en este procedimiento. Solo una reacción saludable y vigorosa puede devolver á estos actos el prestigio que deben tener.

Procuremos contribuir á ello en lo que de nosotros dependa.

El Profesorado de Granada, declara que ha visto con disgusto la última Real orden sobre pagos, pues no esperaba del Sr. Puigcerver «bobada semejante como la de reproducir en letras de molde lo que ya se ha repetido hasta la saciedad sin que produzca resultados semejantes.»

Tiene mucha razón.

Leemos en *El Magisterio Español*:

El Sr. Vázquez Blanco, uno de los que han formado parte de la Comisión que ha visto á los poderes públicos para pedir el pase al Estado de los pagos al Magisterio, declara en carta dirigida á *La Ley*, de Toledo que «todos los políticos están convencidos de la necesidad de la reforma solicitada; pero que pasará este momento de simpatía y la cosa continuará en tal estado.»

«La conocida Casa editorial Viuda de Hernando y Compañía se ha propuesto dar á luz tres volúmenes mensuales de la Biblioteca titulada *Libro de los Opositores*, desarrollando todos los temas concernientes á las oposiciones á Escuelas Elementales y Superiores, según el último programa que publicó la Dirección general de Instrucción pública.

«Piensa presentar toda la Biblioteca con arreglo á las exigencias didácticas y relativamente económico, para lo cual tiene abierta suscripción.

«Todo el que se suscriba obtendrá el 10 por 100 de beneficio, ó sea de once tomos que ha de contener la Biblioteca, uno gratis.

»Cada volumen valdrá á razón de 1'50 pebetas por cada 100 páginas de texto.»

IMP. DE ZARZOSO.